

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA
ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA..

La compañía COMPAÑIA ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Enero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.000383 de 08 de Febrero de 2008.

1.- DOMICILIO., Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA,

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO; Et objeto de la compañía as: UNO.- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION EN TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO.

Quito, 08 de Febrero de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS



AC/596108

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS,
DE GASGUAYAS S.A.

Se comunica al público que GASGUAYAS S.A. aumentó su capital en US\$ 50.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragesimo del cantón Quito el 12 de diciembre del 2007 y por escritura pública ampliatoria otorgada ante el mismo Notario el 23 de enero del 2008. Actos societarios que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000345 de 1 de Febrero de 2008

En virtud de las presentes escrituras públicas la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía es de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.000,00), dividido en ochenta mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) valor nominal cada una.

Quito, 1 de Febrero de 2008.

Dr. Gonzalo Merlo Pérez.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AC/5899701

Miércoles, 13 de febrero de 2008

Quito, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación Adjetiva Civil, se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones. De no comparecer o de no señalar domicilio judicial se continuará con el trámite en rebeldía del demandado. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta. Para futuras notificaciones téngase en cuenta el casillero judicial número 2088 señalado por la parte actora. CITESE.- F) Dr. Hugo Geil Álvarez. Juez Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,
DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA
SECRETARIO JUDICIAL
Hay firma y sello
AC/5894601E

REPUBLICA DEL ECUADOR
CITACION JUDICIAL
SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE NINEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON
QUITO

A LA SEÑORA ACEBO PARRALES DELIA DEL ROSARIO Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO SIGUIENTE:

EXTRACTO:
ACTOR: ARMIJOS OROZCO WIMPER PAUL.

DEMANDADA: ACEBO PARRALES DELIA DEL ROSARIO

MENORES: ARMIJOS ACEBO NICOLE ESTEFANIA, ANGIE CAMILA Y ALLISON MAYERLY

CAUSA: TENENCIA No. 0829-07-01

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: JUZGADO SEGUNDO DE NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

PROVIDENCIA JUZGADO SEGUNDO DE NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

QUITO, 29 de enero del 2008. Los libros, vistos: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se la acepta o tramite. Por haber declarado el actor bajo juramento sobre el desconocimiento del actual domicilio de la madre de las menores ARMIJOS ACEBO NICOLE ESTEFANIA, ANGIE CAMILA Y ALLISON MAYERLY de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa a la Sra. ACEBO PARRALES DELIA DEL ROSARIO, mediante tres publi-

Judicial de la Sra. Melinda Maxwell Ojeda, Directora de la Corporación para sus Niños, la misma que reúne los requisitos legales; y es clara y precisa. De conformidad con lo previsto en los Arts. 268 y 269 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente, dispongo: Oficio al Ministerio Público, la DINAPEN, Policía Judicial de Pichincha y la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia de este Juzgado; a fin de que procedan a realizar la investigación tendiente a identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre MARIBEL PILAR CAIZA OÑA, y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos de la niña JULIA ALICIA CAIZA OÑA. Para el efecto proporcionese copia certificada de la petición; siendo indispensable en el presente caso, indagarse en las Oficinas del Registro Civil, identificación y Cédulación, a fin de identificar plenamente a la prenombrada niña y sus padres, los informes serán presentados en esta Judicatura conforme lo estipulado en la Ley. Acordé con lo preceptuado en los Arts. 79 numeral 2; 215; y 217 numeral 6, del cuerpo legal invocado, se dispone como medida de protección, que los niños mencionados permanezcan en el Hogar Corporación para sus Niños, de esta ciudad, hasta que se resuelva su situación legal.- Por haber declarado el accionante, bajo juramento sobre el desconocimiento de la individualidad o residencia de los padres de los niños antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, a la madre MARIBEL PILAR CAIZA OÑA, padre, y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad de la niña JULIA ALICIA CAIZA OÑA mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.- Si contados veinte días a partir de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Téngase en cuenta la causa judicial No. 2051, señalando por el demandante.- La documentación presentada agréguese al proceso.- Actúe el / Dr. Washington Torres Guzmán, Secretario Titular de este Despacho. NOTIFIQUESE.- F) Dra. Cecilia Acevedo Palacio, Jueza Lo que comunico a usted. Para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.